



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNÍN

RUC: 20146663461

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPCH

Chanchamayo, 27 de abril del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCHAMAYO

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 024-2022-MPCH, la Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2022, de fecha 11 de abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la preeminencia de los tratados internacionales sobre las leyes tributarias y las normas de rango equivalente, cumpliendo el mandato contenido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, que ubica a los Tratados inmediatamente después de las disposiciones constitucionales y antes de todas las demás Leyes Tributarias,

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley,

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios,

Que, el artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal prescribe que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley,

Que, en el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; y, en el numeral 9) del Artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, con fecha 19 de julio de 1980 se suscribió el Acuerdo Internacional entre la Santa Sede y la República del Perú, el que posteriormente fue ratificado mediante Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980 y el artículo X indica: que la Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continúan gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes, es así que el Tribunal Fiscal en el año 2016 al resolver el expediente N° 5930-2016 adopta el siguiente criterio: "El Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú es aplicable a los predios en los que se desarrollen las actividades propias de la Iglesia Católica y alcanza a los Arbitrios Municipales creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos" este criterio tiene carácter vinculante de observancia obligatoria;

Que, mediante Informe N° 017-2022-GAT/MPCH el C.P.C. Johnny Millán Marín Gerente de Administración Tributaria concluye: que a fin de aliviar la carga tributaria de los predios de la Iglesia Católica debidamente acreditados, se ha previsto la necesidad de establecer el beneficio tributario que exonera del pago de arbitrios municipales (recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, parques y jardines y serenazgo), a los predios de la Iglesia Católica debidamente acreditadas, siempre que estén destinadas al uso de templos, conventos, monasterios y museos, por lo que, remite el proyecto a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que de acuerdo a su competencia emita opinión legal y se prosiga con las acciones que correspondan, el mismo que fue ampliado mediante INFORME N° 025-2022-GAT/MPCH a solicitud del Asesor Legal realizado mediante Informe N° 060-2022-GAJ/MPCH;

Que, en el informe antes mencionado se concluye que, a fin de aliviar la carga tributaria de la entidades religiosas de la Iglesia Católica que brindan apoyo humanitario a la comunidad, y que no cuentan con financiamiento, se ha previsto la necesidad de establecer un beneficio tributario de exoneración de arbitrios municipales a los predios de la iglesia católica debidamente acreditadas, siempre que estén destinadas a uso de templos, conventos, monasterios y museos, y que cumplan los requisitos que establezca la Ordenanza; Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, atendiendo a que existen casos que ameritan apoyo social por parte de esta entidad edil, por lo que, a fin de aliviar la carga tributaria de los predios de la Iglesia Católica debidamente acreditados, se ha previsto la necesidad de establecer el beneficio tributario que exonera del pago de arbitrios municipales (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo), a los predios de la Iglesia Católica debidamente acreditadas, siempre que estén destinadas al uso de templos, conventos, monasterios y museos, y que cumplan con los requisitos que establezca la Ordenanza, por lo que, remite el proyecto a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a su competencia emita opinión legal y se prosiga con las acciones que correspondan;

Que, mediante Opinión Legal N° 061-2022-GAJ-MPCH, de fecha 08 de marzo del año 2022, el Abog. Arnold Cárdenas Matos, Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta pertinente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que "Establece la exoneración permanente del pago de arbitrios municipales respecto de los predios de la Iglesia Católica ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Chanchamayo, destinados a templos, conventos, monasterios y museos", a fin de establecer las pautas claras y específicas, sobre materia tributaria en una base normativa regulada por la Entidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2022-MPCH, de fecha 20 de abril del 2022, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad, acuerda APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PERMANENTE DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS PREDIOS DE LA IGLESIA CATÓLICA UBICADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, DESTINADOS A TEMPLOS, CONVENTOS, MONASTERIOS Y MUSEOS y conforme a la opinión legal e informes técnicos adjunto en el expediente principal;

Que, estando a lo expuesto contando con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Gerencia de Asesoría jurídica, y el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución del tribunal Fiscal N° 08780-5-2016, lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, se aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN
RUC: 20146663461

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXONERACION PERMANENTE DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS PREDIOS DE LA IGLESIA CATOLICA UBICADAS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, DESTINADOS A TEMPLOS, CONVENTOS, MONASTERIOS Y MUSEOS.

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración permanente del pago de los Arbitrios Municipales por los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles) Parques y Jardines y Serenazgo, a los predios de propiedad de la Iglesia Católica debidamente constituidas y acreditadas, ubicados en el distrito de Chanchamayo, que se encuentren destinados al uso de templos, conventos, monasterios y museos, la cual será otorgada, previa evaluación de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo Segundo. - FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
[Signature]
Ing. José Eduardo Mariño Arquíñigo
ALCALDE